



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **JC-VI-059-2014-3**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, en contra de los señores: **PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, Alcalde Municipal, quien devengó en el período auditado un salario mensual de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$1,500.00**); **ABEL DE JESÚS CRUZ ALAS**, Síndico Municipal; **JUANA DEL CARMEN ALVARENGA DE GÓMEZ**, Primera Regidora Propietaria; **MARÍA GISELA ARTEAGA DE ALFARO**, Segunda Regidora Propietaria; **FERNANDO PEÑA ROMERO**, Primer Regidor Suplente; **ANA ELENA FRANCO DE RIVAS**, Segunda Regidora Suplente; **ANA VILMA GUARDADO LÓPEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **ARMANDO RECINOS GUARDADO**, Cuarto Regidor Propietario quienes devengaron mensualmente en concepto de remuneración durante el periodo auditado la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 200.00**) y Licenciada **CECILIA ESTEBANA ABARCA DE ECHEVERRIA**, Contadora Municipal, quien devengó en el período auditado un salario mensual de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 350.00**).



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores **PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, **ABEL DE JESÚS CRUZ ALAS**, **JUANA DEL CARMEN ALVARENGA DE GÓMEZ**, **MARÍA GISELA ARTEAGA DE ALFARO**, **FERNANDO PEÑA ROMERO**, **ANA ELENA FRANCO DE RIVAS**, **ANA VILMA GUARDADO LÓPEZ** y **ARMANDO RECINOS GUARDADO**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas, en dos reparos a los servidores actuantes anteriormente relacionados.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Que con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 37** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 38**. De **fs. 39 a fs. 41** la Licda. **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número treientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.
2. En fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-059-2014-3**. A fs. 47 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, y de fs. 48 a 56 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs. 58 a fs. 60 corre agregado el escrito presentado por los funcionarios actuantes con documentación anexa de fs. 61 a fs. 64, a excepción de la Licenciada Cecilia Estebana Abarca de Echeverría.
3. A **fs. 65** se tuvo por admitido el escrito junto con documentación anexa presentada por los servidores actuantes mencionados en el preámbulo de esta Sentencia, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, no así la Licenciada **Cecilia Estebana Abarca de Echeverría**, quien habiendo transcurrido el término legal, no ejerció su derecho de defensa no obstante haber sido legalmente emplazada, tal y como consta en acta agregada a fs.56.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

4. **REPARO NÚMERO UNO. "INADECUADO NOMBRAMIENTO DE PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ENCARGADA DE LA UACI Y SUS REPERCUSIONES ADMINISTRATIVAS"**. Al respecto de este Reparo los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



funcionarios actuantes hicieron uso de su derecho de defensa y alegaron lo siguiente: *"refiriéndose al hecho de haber nombrado como Jefe de UACI, a la Segunda Regidora Suplente, responsabilidad que se atribuye a los ocho concejales, al respecto aclaramos que en la demanda cuando hace referencia esa cámara a ANA VILMA GUARDADO LOPEZ y ARMANDO RECINOS GUARDADO, lo hace como tercera y cuarto regidor propietario respectivamente, cuando que ellos fungen como tercera y cuarto regidor suplente, tal como se comprobará con documentación que se ofertará por medio del presente escrito; razón por la cual como miembros del Concejo Municipal, en calidad de Regidores Suplentes, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del Código Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente: Los concejales o Regidores Suplentes podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.";* de lo cual se colige que si bien es cierto tal como consta en el acta de sesión ordinaria relacionada figuran los nombres de estos regidores suplentes, esto no es óbice para que se deduzca responsabilidad pues la disposición transcrita establece que no pueden votar, en consecuencia los concejales suplentes no tienen responsabilidad alguna sobre los acuerdos tomados, además consta en la misma acta que estaban presentes el Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios, en consecuencia los regidores suplentes se encontraban presentes pero no estaban sustituyendo a ningún propietario, tal como lo establece el Art. 41 Inc. 2° del Código Municipal. II- Por otra parte si bien es cierto y tal como se argumenta en la demanda existe tal nombramiento este se realizó en virtud de las facultades que la ley confiere al Concejo Municipal, de conformidad con el Art. 30 numeral 2 del Código Municipal; observando también lo establecido en el Art. 31 número 4 del Código Municipal, que se refiere a que el Concejo Municipal está obligado a realizar la administración con austeridad, y es precisamente por esa política de austeridad que se hizo el nombramiento que hoy se nos objeta, ya que en ese momento la municipalidad no contaba con fondos suficientes para contratar a otra persona que se hiciera cargo de esa unidad. Así mismo el nombramiento fue ad-honorem y las funciones la persona nombrada las realizó de esa forma, ya que los encargados de la auditoría no refieren hallazgos por pagos realizados por ejemplo, y sus funciones se realizaron de la mejor manera posible a tal grado que no se produjo un daño o menoscabo al patrimonio de la Municipalidad". La

Representación Fiscal por medio de la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López alego lo siguiente: *"Los cuentadantes con el objeto de desvanecer el presente Reparo presentaron escrito, estableciendo en lo fundamental lo siguiente: En cuanto a los hallazgos originados en la Auditoria efectuada por la Corte de Cuentas de la República, establecen que las personas nombradas como Jefa de la UACI y como Contadora Institucional, lo hicieron conforme a las facultades que la Ley les confiere como Consejo Municipal, agregando la documentación que comprueba esa situación; siendo la representación Fiscal del criterio que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de la Corte de Cuentas de la República en el presente Pliego de Reparos, en este momento procesal, no han sido desvanecidos, pues lo que se cuestiona es que al momento de la auditoria, la Municipalidad no presento la documentación, con la cual acreditaba que su actuar fue conforme a la Ley; siendo entonces que la Municipalidad origino que las personas contratadas dejaran de cumplir con los requisitos básicos dentro de las funciones que a cada una de ellas les correspondía. La representación fiscal Considera que el accionar de los cuentadantes se adecua a lo que establece el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas*



de la República, por lo que los reparos se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.” Para este Reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corren agregadas de folio 61 a folio 64 del presente juicio consistente en copias certificadas por Notario de Credenciales extendidas por el Tribunal Supremo Electoral a favor de **Fernando Peña Romero, Ana Elena Franco de Rivas, Ana Vilma Guardado López y Armando Recinos Guardado**, documentos con los cuales pretende probar la calidad de Concejales Suplentes. El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia de los Arts. 8 literales a), b), c) y d), 38 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículos 10 literales a) y b), 15, 16, 63, 79 y 82 bis literal e), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

5. **REPARO NÚMERO DOS. “ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS Y EXTEMPORANEA DE LOS CIERRES E INFORMES CONTABLES A LA DGCG”.** Al respecto de este Reparo la servidora actuante no ejerció su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada y la Representación Fiscal no se ha pronunciado en respecto a este reparo. No se aportó prueba instrumental. El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia de los artículos 105 del Código Municipal y Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

6. **REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO NÚMERO UNO. “INADECUADO NOMBRAMIENTO DE PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ENCARGADA DE LA UACI Y SUS REPERCUSIONES ADMINISTRATIVAS”.** En este Reparo se señala que durante el período auditado, el Concejo Municipal de Azacualpa, nombro como encargada ad-honorem en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI a la segunda regidora suplente, quien por sus labores particulares dejó de cumplir con sus funciones dentro de dicha unidad.

Resulta importante recalcar que esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparo así como del Criterio o deber ser, que permite a estas juzgadoras identificar que la condición detectada se encuentra en oposición a las normas jurídicas invocadas por el equipo de Auditoría, con



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



base a lo cual, en primer lugar, debemos referirnos a la deficiencia detectada por los auditores en la que se responsabiliza a los señores Ana Vilma Guardado y Armando Recinos Guardado en calidad de Regidores Propietarios del Concejo Municipal, por el nombramiento de la encargada Ad-Honorem de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI de la Municipalidad de Azacualpa. Al valorar la prueba instrumental de descargo presentada por los servidores actuantes, consistente en copias certificadas por Notario de Credenciales extendidas por el Tribunal Supremo Electoral, las suscritas logramos establecer que dichos servidores actuantes ostentan la calidad de Tercera Regidora Suplente y Cuarto Regidor Suplente respectivamente. Con base en lo anterior, se advierte que el equipo de Auditoría no determinó con claridad los sujetos responsables del nombramiento en cuestión, a tenor de lo establecido en el Art. 25 del Código Municipal, careciendo la pretensión de una correcta constitución subjetiva de la relación procesal, presupuesto que no puede ser suplido por las suscritas, en vista de que la causa de pedir "*...se integra por hechos sacados de la realidad del caso ... (teoría de individualización)*" (Código Procesal Civil y Mercantil Comentado). En conclusión, esta Cámara considera que ante la oscuridad de la pretensión en relación a la actuación de los Regidores Suplentes en el nombramiento de la encargada Ad-Honorem de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI de dicha Municipalidad no existe un nexo de culpabilidad que los ligue con la conducta sancionable.



Por otro lado, compartimos el criterio de la Representación Fiscal en relación al actuar del Concejo Municipal, entendido éste conformado por el Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios señalados en el presente Reparo, quienes no aportaron prueba idónea, pertinente y conducente para desvanecerlo, ya que al nombrar una persona que no llena el perfil requerido por el Art. 8 lits. a) al d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para desempeñarse como Jefe de la UACI, se ha evidenciado la inobservancia de las disposiciones legales e incumplimiento de las obligaciones que como ente Colegiado les competen, en cuanto al deber de realizar la administración del Municipio con eficiencia y eficacia, tal como lo establece el Art. 31 numeral 14 del Código Municipal, determinándose Responsabilidad Administrativa a cargo de los mismos.

Además de lo antes expuesto, se ha evidenciado que sobre la actuación de la Segunda Regidora Suplente, nombrada como encargada Ad-Honorem de la UACI, existe una aceptación expresa de la deficiencia señalada, contenida

en el atributo “Comentarios de la Administración” del Hallazgo, con base a lo cual, al no haberse aportado prueba de descargo pertinente y útil para desvanecer el Reparo que nos ocupa, esta Cámara considera que se ha establecido el nexo de culpabilidad de dicha servidora por incumplimiento de sus atribuciones e inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias, al haberse evidenciado su inactividad ante un deber legal de obrar o actuar, determinándose Responsabilidad Administrativa a cargo de la misma, de conformidad a los Arts. 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Con base a lo anterior, las suscritas como garantes de la legalidad, consideramos procedente conforme a derecho confirmar el presente Reparo en relación a la actuación del Alcalde, Síndico, Regidores Propietarios señalados y Segunda Regidora Suplente e imponerles la correspondiente sanción tal como lo establecen los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por inobservancia a los Arts. 8 lits. a), b), c) y d), 38 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículos 10 lits. a) y b), 15, 16, 63, 79 y 82 bis lit. e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- 7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. “ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS Y REMISION EXTEMPORANEA DE LOS CIERRES E INFORMES CONTABLES A LA DGCG”.** En el presente Reparo, el equipo de Auditoría señaló que el Concejo Municipal contrató a una Contadora Institucional para laborar dos días a la semana, de cinco de la tarde a nueve de la noche. Dicha profesional no ejerció su cargo cumpliendo de forma oportuna con las actividades que el puesto requiere, incumpliendo en repetidas ocasiones lo relacionado con el registro y presentación de la información financiera a la DGCG de acuerdo a los tiempos establecidos en la normativa correspondiente.

Del Reparo en mención, es importante recalcar que la servidora actuante no ejerció su derecho de defensa que le concede la ley, conforme al artículo 11 de la Constitución de la República y el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante haber sido emplazada en legal forma, en ese sentido, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece: “El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales” y no habiendo hecho



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



uso de su derecho de probar contenido en el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, las suscritas Juezas compartimos el criterio de que ha sido constatada la pasividad o inercia de la servidora actuante ante un deber legal de obrar o actuar que determina su antijuricidad en vista del incumplimiento de las funciones propias de su cargo, por lo cual esta Cámara con base en los Arts. 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima apegado a Derecho confirmar el Reparo, por inobservancia a lo establecido en el Art. 105 del Código Municipal y 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y aplicar la respectiva sanción, tal como lo establece el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I. **CONFIRMASE EL REPARO NUMERO UNO** con Responsabilidad Administrativa. **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a los señores: **Pablo Antonio Martínez Molina**, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$150.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **Abel de Jesús Cruz Alas, Juana del Carmen Alvarenga de Gómez, María Gisela Arteaga de Alfaro y Ana Elena Franco de Rivas**, debiendo pagar cada uno la cantidad de **CIENTO DIECISÉIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 116.58)** equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. 5P.
- II. **CONFIRMASE EL REPARO DOS** con Responsabilidad Administrativa. **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a la Licenciada **Cecilia Estebana Abarca de Echeverría**, la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$350.00)** equivalente a un salario mensual devengado en el periodo auditado. 1P.
- III. Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$966.32)**. ✓ OK

- IV. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes mencionados en este fallo por su actuación en la Municipalidad de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. Apruébase la gestión de los servidores actuantes señores **Fernando Peña Romero, Ana Vilma Guardado López y Armando Recinos Guardado** a quienes se les declara **LIBRES y SOLVENTES** de toda responsabilidad en lo que respecta a sus cargos en la Municipalidad y periodo auditado.
- V. Al ser cancelada la presente condena, el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día siete de abril de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil quince, que corre agregada de fs. 86 a fs. 90 ambos vueltos de este proceso.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince.

Agréguese los recibos de ingreso de folios **112 al folio 116** números 09 **0675991**, 09 **0676614**, 09 **0676615**, 09 **0676616** y 09 **0676617** cancelados respectivamente por los señores Pablo Antonio Martínez Molina, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$150.00)**; Abel de Jesús Cruz Alas, Juana del Carmen Alvarenga de Gómez, María Gisela Arteaga de Alfaro y Ana Elena Franco de Rivas, cada uno por la cantidad de **CIENTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 116.58)**, haciendo un total de **SEISCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 616.32)**, todos pagados en fecha veinte de abril del dos mil quince, en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en concepto de Responsabilidad Administrativa por condena impuesta mediante sentencia de fecha seis de marzo de dos mil quince, agregada de folio **86** a folio **90** ambos vuelto y Auto de Ejecutoria a folio **101**, por tanto esta Cámara **RESUELVE:** **1)** Apruébase la gestión de los señores: **PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, Alcalde Municipal; **ABEL DE JESÚS CRUZ ALAS**, Síndico Municipal; **JUANA DEL CARMEN ALVARENGA DE GÓMEZ**, Primera Regidora Propietaria; **MARÍA GISELA ARTEAGA DE ALFARO**, Segunda Regidora Propietaria y **ANA ELENA FRANCO DE RIVAS**, Segunda Regidora Suplente, quienes actuaron en la Municipalidad de **AZACUALPA**, Departamento de **CHALATENANGO**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**; **2)** Declárase a los expresados servidores actuantes solventes y libres de toda responsabilidad, para con la Municipalidad antes mencionada, en relación a su cargo y período de actuación citado en el numeral anterior; **3)** Extiéndase el Finiquito de Ley; al efecto pase el presente Juicio a la Presidencia de esta Institución.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

SAN SALVADOR, 04 DE NOVIEMBRE DE 2014.



INDICE

CONCEPTO	PAG.
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
a. OBJETIVO GENERAL	1
b. OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. RECOMENDACIONES	10
VII. PARRAFO ACLARATORIO	10



Señores:
Miembros del Concejo Municipal de
Azacualpa, Departamento de Chalatenango
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en base a Orden de Trabajo No.055/2014, de fecha 4 de julio del 2014, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la percepción de los Ingresos, realización de Egresos y ejecución de los Proyectos por parte de la Municipalidad de Azacualpa, Departamento Chalatenango, por el período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Comprobar la veracidad y legalidad de los ingresos percibidos y registrados por la Municipalidad durante el período de examen.
- Verificar la pertinencia y apropiada aplicación de tasas según la tarifa de tasas vigentes.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro apropiado de los egresos efectuados por la Municipalidad



- Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)
- Verificar la existencia física, propiedad y legalidad de las adquisiciones de los bienes muebles e inmuebles.
- Constatar el cumplimiento de la normativa legal para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública.
- Constatar que los proyectos ejecutados durante el período de examen, fueran funcionales y que se hayan realizado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos, cláusulas contractuales y calidad razonables.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos; así como el cumplimiento legal en las fases de diseño, licitación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura, realizados por la Municipalidad de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo del 2012 al 31 de diciembre de 2013. Mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

1. Verificamos que los reportes diarios de ingresos por servicios, coincidieran con las remesas al banco.
2. Comprobamos que para todo ingreso que percibiera la Municipalidad se emitiera el formulario de recibos de ingreso prenumerados y aprobados por el ISDEM.
3. Verificamos el uso que se le dio a los Fondos Municipales y Fondos FODES.
4. Verificamos la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos que afectaron la ejecución presupuestaria.
5. Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde.
6. Verificamos que los gastos estuvieran respaldados con su Acuerdo Municipal.



7. Verificamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración o Libre Gestión y por Contrato.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Con base a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se establecieron los resultados siguientes:

1. INADECUADO NOMBRAMIENTO DE PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ENCARGADA DE LA UACI Y SUS REPERCUSIONES ADMINISTRATIVAS.

Verificamos que mediante el Acuerdo número catorce contenido en el Acta número doce de fecha tres de mayo de dos mil doce, ratificado para el año 2013 mediante el Acuerdo número seis contenido el Acta número uno, de fecha tres de enero de dos mil trece; el Concejo Municipal de Azacualpa del Departamento de Chalatenango, nombró como Encargada ad honorem, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, a la Segunda Regidora Suplente, miembro de dicho Concejo; sin embargo, dicha funcionaria por sus labores particulares, dejó de cumplir con requisitos básicos dentro del funcionamiento de la UACI, determinándose las deficiencias siguientes:

- a) No se elaboró la programación anual de Adquisiciones y Contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a sus planes de trabajo y a su Presupuesto Institucional; durante los períodos 2012 y 2013.
- b) No se elaboraron expedientes para cada una de las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras; y no se elaboraron cada uno de los documentos que sustentan el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación; como son entre otros: solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, así como el documento que respalde la contratación, verificación de la asignación presupuestaria, publicación de la convocatoria realizada, registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, acta de apertura pública de ofertas, informe de evaluación de ofertas, resolución de adjudicación.
- c) No se suscribieron órdenes de compra o contrato, por parte de la UACI de la Municipalidad de Azacualpa, para cada una de las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el período del 01 de mayo del año 2012 al 31 de diciembre del año 2013.
- d) No se elaboraron y suscribieron las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios.



En el orden del planteamiento de cada una de las deficiencias antes mencionadas, se presenta la normativa vigente, así:

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su capítulo II, Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), Jefe UACI, en su Artículo 8, literales a) al d), establecen: “La idoneidad para el desempeño del jefe de la UACI, podrá determinarse, de acuerdo a las siguientes características:

- a) Conocimiento de la aplicación de la LACAP y su Reglamento y de otras normas de carácter administrativo;
- b) Habilidad y experiencia en la elaboración de términos de referencia y bases de licitación o de concurso;
- c) Experiencia en coordinación de equipos multidisciplinarios; y,
- d) Experiencia en cargos similares.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “Expediente Institucional de Contrataciones y Registros de Incumplimientos”; en su Artículo 15, establece: “La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones. Dichos registros podrán elaborarse en forma electrónica y serán de carácter público.”

La misma Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones en su Artículo 16, establece: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público...”

Adicionalmente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional”; en su Artículo 10 literales a) y b), dicen: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación,



desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación, en su Artículo 38, establece lo siguiente: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "Formalización de Contratos"; "SUSCRIPCIÓN DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO"; en sus Artículos 63 y 79, dicen: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria." "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "Administradores de Contratos"; en su Artículo 82.Bis, literal e), establece lo siguiente: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes.... e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "ACTA DE RECEPCIÓN"; en su Artículo 77, establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;



- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;

El Plan Estratégico Participativo de la Municipalidad de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, del periodo 2010 al 2014, en lo relacionado con su Misión, dice: "Somos una Municipalidad eficiente con capacidad de brindar los servicios de forma eficaz, sin distinción del credo ni ideología partidaria, creando espacios de participación ciudadana, fortaleciendo la gestión y ejecución de proyectos con una administración de los recursos de forma transparente, para un mejor desarrollo local y satisfaciendo las necesidades de la población, brindando oportunidades y mejores condiciones de vida de sus habitantes."

La deficiencia se origina en razón de que el Concejo Municipal, nombró ad honorem a una persona que carece del tiempo y experiencia necesaria para ejercer el cargo.

El nombramiento de personal que no reúna los conocimientos y requisitos mínimos para la ejecución del cargo de Jefe UACI, no permite cumplir con las actividades de forma óptima y genera una serie de incumplimientos legales que a su vez incide en la falta de transparencia en el uso de los recursos; así mismo, no permite contar con información que facilite la evaluación y fiscalización por parte de organismos y autoridades competentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El día de la lectura del borrador de informe, el Consejo Municipal de Azacualpa, presentó comentarios y evidencia documental mediante nota sin número de referencia, de fecha 17 de septiembre del 2014, exponiendo lo siguiente:

"Con relación a la nota codificada REF. DAUNO-No. 1130-1/2014, específicamente lo contemplado en el numeral uno relacionado al **"INADECUADO NOMBRAMIENTO DE PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ENCARGADA DE LA UACI Y SUS REPERCUSIONES ADMINISTRATIVAS"**, le comentamos:



- a) El nombramiento de una concejal para el cargo de encargada de la UACI y que estaba ad honorem, se hizo por falta de recursos financieros, pero para efectos de ser una administración moderna y eficiente, se ha nombrado al señor Alfredo Antonio Rodríguez Castro para el cargo de **Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad**, cargo que empezó a ejercer el día 01 de agosto de 2014, tal como se hace constar en el acuerdo municipal número 5 acta número 22 con fecha 23 de julio de 2014 (**anexo número 1**)
- b) Con relación al orden de los expedientes le manifestamos que se están llevando debidamente en forma en este año, para lo cual; nos comprometemos que se harán paulatinamente en los años que fueron sujetos de auditoria.
Para efectos de ilustrar de cómo se está formando y recopilando los expedientes, se presenta copia del contenido del proyecto: **“ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL FORTALECIMIENTO AL AGRO” (anexo número 2)** que contiene:
- Acuerdo Municipal de priorización de proyecto.
 - Acuerdo Municipal de elaboración de carpeta técnica (en este caso, la carpeta se hizo por funcionarios de la Municipalidad).
 - Acuerdo Municipal de la forma de ejecución del proyecto.
 - Acuerdo Municipal de nombramiento de la Comisión evaluadora de ofertas.
 - Acuerdo Municipal de certificación de acuerdo de erogación y autorización transferencia.
 - Cotizaciones de la compra de insumos y materiales.
 - Acta de análisis de cotizaciones.
 - Acuerdo Municipal de aprobación del proveedor de los materiales.
 - Facturas
 - Conciliaciones bancarias con sus respectivos estados de cuentas bancarios.
 - Liquidación del proyecto.
- c) Con relación a la suscripción de órdenes de compra para cada una de las adquisiciones y contrataciones de bienes que haga la municipalidad les comentamos que hemos diseñado un formato que se utilizara como documento oficial la unidad de adquisiciones y contrataciones institucionales (UACI) donde se puede visualizar de que está llevando en regla dichos procesos (anexo número tres).
- d) Se anexa el formato de las órdenes de compra que va a utilizar la unidad de adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad (anexo número cuatro)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios y evidencia documental presentada, por los señores concejales de la municipalidad de Azacualpa del Departamento de Chalatenango; se confirma la existencia de las deficiencias identificadas durante la ejecución de nuestra auditoría que fueron previamente comunicadas y se ratifica el contenido del hallazgo. Y en razón de las repercusiones legales que puedan resultar de la actuación de la



encargada de la UACI del periodo examinado, consideramos que el hallazgo se mantiene.

2. ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS Y REMISIÓN EXTEMPORANEA DE LOS CIERRES E INFORMES CONTABLES A LA DGCG.

Determinamos que la Contadora Institucional había sido contratada para laborar dos días a la semana, de 5:00 pm a 9:00 pm; lo que no le permitió ejercer su cargo cumpliendo de forma oportuna con las actividades que el puesto requiere, habiéndose constatado que mediante nota remitida por el Director de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 25 de julio de 2014, manifiesta que había incumplido en repetidas ocasiones lo relacionado con el registro y presentación de la información financiera a la DGCG de acuerdo a los tiempos establecidos en la normativa legal correspondiente, como evidencia de ello se presenta un cuadro histórico de conformidad a información proporcionada por la DGCG, así:

Mes y año reportado	Fecha de recibido en consolidación de la DGCG	Observaciones de la DGCG
Enero - 2012	06/07/2012	Atraso en presentación 6 meses
Febrero - 2012	06/07/2012	Atraso en presentación 5 meses
Marzo - 2012	06/07/2012	Atraso en presentación 4 meses
Abril - 2012	06/07/2012	Atraso en presentación 3 meses
Mayo - 2012	21/09/2012	Atraso en presentación 4 meses
Junio - 2012	21/09/2012	Atraso en presentación 3 meses
Julio - 2012	21/09/2012	Atraso en presentación 5 meses
Agosto - 2012	12/12/2012	Atraso en presentación 4 meses
Septiembre- 2012	12/12/2012	Atraso en presentación 3 meses
Octubre -2012	12/12/2012	Atraso en presentación 2 meses
Noviembre-2012	12/12/2012	En nota de fecha 24/9/2012, el Departamento de Supervisión Control y asistencia Técnica, observa el atraso en los registros y presentación de la información financiera a la DGCG.
Diciembre-2012	21/03/2013	Atraso en presentación 3 meses
Informes No. 13 Ajustes	21/03/2013	Atraso en presentación 3 meses
Informes No.14 Definitivos.	21/03/2013	Atraso en presentación 3 meses
Enero – 2013	15/07/2013	Atraso en presentación 6 meses
Febrero – 2013	15/07/2013	Atraso en presentación 5 meses
Marzo – 2013	15/07/2013	Atraso en presentación 4 meses
Abril – 2013	15/07/2013	Atraso en presentación 3 meses
Mayo – 2013	23/10/2013	Atraso en presentación 5 meses



Junio – 2013	23/10/2013	Atraso en presentación 4 meses
Julio – 2013	23/10/2013	Atraso en presentación 3 meses
Agosto – 2013	17/01/2014	Atraso en presentación 5 meses
Septiembre- 2013	17/01/2014	Atraso en presentación 4 meses
Octubre -2013	17/01/2014	Atraso en presentación 3 meses
Noviembre-2013	17/01/2014	Atraso en presentación 2 meses
Diciembre-2013	27/05/2014	Atraso en presentación 5 meses
Informes No. 13 Ajustes	27/05/2014	Atraso en presentación 5 meses
Informes No.14 Definitivos.	27/05/2014	Atraso en presentación 5 meses En nota de fecha 2/diciembre/2013, el Supervisor Contable y la Jefe de la Unidad de Supervisión Municipal de la DGCG, vuelven a observar atraso en la fecha de presentación de los cierres e informes contables.

El Código Municipal en su Artículo 105, menciona: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones...”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Capítulo III, Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en su Artículo 193, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

Causa del hecho obedece a la falta de cumplimiento a las actividades propias del cargo por parte de la Contadora Institucional, pese a las repetidas observaciones de la Supervisión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, según consta en notas remitidas a la Municipalidad.

Como consecuencia, se ha generado un desorden administrativo en el archivo de la documentación financiero - contables desarrolladas por la Municipalidad, ocasionando atraso en los registros contables y en la emisión de los estados financieros, lo cual

dificulta la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal por que no cuenta con información financiera oportuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Las deficiencias fueron comunicadas mediante nota REF-DA1-OT55-23/2014, de fecha 21 de agosto de 2014 y en vista de no ser localizada en dirección particular la persona involucrada directamente, se publicó en el periódico de El Diario de Hoy de fecha 13 de septiembre de 2014 y hasta la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta por escrito. De igual forma no se presentó ni justifico por escrito su ausencia a la lectura del Borrador de Informe realizada el 19 de septiembre de 2014.

VI. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL

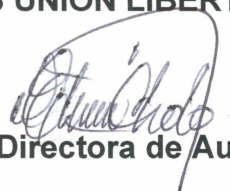
1. Aplicar medidas inmediatas para que la Contabilidad y los estados financieros de la Alcaldía Municipal de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, se actualice y se presente la información requerida a la DGCG en los tiempos establecidos en la normativa legal vigente y gestionar capacitación para personal idóneo dentro de la Municipalidad; a fin que pueda ejercer sus funciones a tiempo completo y no incidir en retrasos en la generación de la información financiero contable.

VII. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo del 2012 al 31 de diciembre del 2013 y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal actuante y funcionarios y empleados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 04 de Noviembre del 2014

DIOS UNION LIBERTAD


Sub Directora de Auditoría Uno



2. ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS Y REMISIÓN EXTEMPORANEA DE LOS CIERRES E INFORMES CONTABLES A LA DGCG.

Determinamos que la Contadora Institucional había sido contratada para laborar dos días a la semana, de 5:00 pm a 9:00 pm; lo que no le permitió ejercer su cargo cumpliendo de forma oportuna con las actividades que el puesto requiere, habiéndose constatado que mediante nota remitida por el Director de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 25 de julio de 2014, manifiesta que había incumplido en repetidas ocasiones lo relacionado con el registro y presentación de la información financiera a la DGCG de acuerdo a los tiempos establecidos en la normativa legal correspondiente, como evidencia de ello se presenta un cuadro histórico de conformidad a información proporcionada por la DGCG, así:

Mes y año reportado	Fecha de recibido en consolidación de la DGCG	Observaciones de la DGCG
Enero - 2012	06/07/2012	Atraso en presentación 6 meses
Febrero - 2012	06/07/2012	Atraso en presentación 5 meses
Marzo - 2012	06/07/2012	Atraso en presentación 4 meses
Abril - 2012	06/07/2012	Atraso en presentación 3 meses
Mayo - 2012	21/09/2012	Atraso en presentación 4 meses
Junio - 2012	21/09/2012	Atraso en presentación 3 meses
Julio - 2012	21/09/2012	Atraso en presentación 5 meses
Agosto - 2012	12/12/2012	Atraso en presentación 4 meses
Septiembre- 2012	12/12/2012	Atraso en presentación 3 meses
Octubre -2012	12/12/2012	Atraso en presentación 2 meses
Noviembre-2012	12/12/2012	En nota de fecha 24/9/2012, el Departamento de Supervisión Control y asistencia Técnica, observa el atraso en los registros y presentación de la información financiera a la DGCG.
Diciembre-2012	21/03/2013	Atraso en presentación 3 meses
Informes No. 13 Ajustes	21/03/2013	Atraso en presentación 3 meses
Informes No.14 Definitivos.	21/03/2013	Atraso en presentación 3 meses
Enero – 2013	15/07/2013	Atraso en presentación 6 meses
Febrero – 2013	15/07/2013	Atraso en presentación 5 meses
Marzo – 2013	15/07/2013	Atraso en presentación 4 meses
Abril – 2013	15/07/2013	Atraso en presentación 3 meses
Mayo – 2013	23/10/2013	Atraso en presentación 5 meses
Junio – 2013	23/10/2013	Atraso en presentación 4 meses
Julio – 2013	23/10/2013	Atraso en presentación 3 meses
Agosto – 2013	17/01/2014	Atraso en presentación 5 meses



Septiembre- 2013	17/01/2014	Atraso en presentación 4 meses
Octubre -2013	17/01/2014	Atraso en presentación 3 meses
Noviembre-2013	17/01/2014	Atraso en presentación 2 meses
Diciembre-2013	27/05/2014	Atraso en presentación 5 meses
Informes No. 13 Ajustes	27/05/2014	Atraso en presentación 5 meses
Informes No.14 Definitivos.	27/05/2014	Atraso en presentación 5 meses En nota de fecha 2/diciembre/2013, el Supervisor Contable y la Jefe de la Unidad de Supervisión Municipal de la DGCG, vuelven a observar atraso en la fecha de presentación de los cierres e informes contables.

El Código Municipal en su Artículo 105, menciona: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones...”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Capítulo III, Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en su Artículo 193, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

Causa del hecho obedece a la falta de cumplimiento a las actividades propias del cargo por parte de la Contadora Institucional, pese a las repetidas observaciones de la Supervisión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, según consta en notas remitidas a la Municipalidad.

Como consecuencia, se ha generado un desorden administrativo en el archivo de la documentación financiero - contables desarrolladas por la Municipalidad, ocasionando atraso en los registros contables y en la emisión de los estados financieros, lo cual dificulta la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal por que no cuenta con información financiera oportuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Las deficiencias fueron comunicadas mediante nota REF-DA1-OT55-23/2014, de fecha 21 de agosto de 2014 y en vista de no ser localizada en dirección particular la persona involucrada directamente, se publicó en el periódico de El Diario de Hoy de fecha 13 de septiembre de 2014 y hasta la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta por escrito. De igual forma no se presentó ni justifico por escrito su ausencia a la lectura del Borrador de Informe realizada el 19 de septiembre de 2014.

RECOMENDACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL

Aplicar medidas inmediatas para que la Contabilidad y los estados financieros de la Alcaldía Municipal de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, se actualice y se presente la información requerida a la DGCG en los tiempos establecidos en la normativa legal vigente y gestionar capacitación para personal idóneo dentro de la Municipalidad; a fin que pueda ejercer sus funciones a tiempo completo y no incidir en retrasos en la generación de la información financiero contable.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ACTA DE LECTURA NÚMERO 34/2014 DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 01 DE MAYO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

En las oficinas de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas, del día Diecinueve de septiembre del año dos mil catorce; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al borrador de Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, por el período del uno de mayo del dos mil doce al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, en presencia de los señor(a)es: Señor: Abel de Jesús Cruz Alas, Síndico Municipal; Señora: Juana del Carmen Alvarenga de Gómez, Primera Regidora propietaria; Señora: María Gisela Arteaga de Alfaro, Segunda Regidora propietaria; Señor: Fernando Peña Romero, Primer Regidor Suplente; Señora: Ana Elena Franco de Rivas, Segunda Regidor Suplente; Señora: Ana Vilma Guardado López, Tercera Regidora Suplente; Señor: Armando Recinos Guardado, Cuarto Regidor Suplente; todos funcionarios y relacionados; quienes fueron previamente convocados mediante notas de fecha once de septiembre del corriente año y por parte de la Corte de Cuentas de la República Licda. Dora Elizabeth Choto de Campos, Sub Directora de Auditoría, y Lic. Eduardo Alberto Díaz Torrento; procedieron los últimos a dar lectura al borrador de informe, en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Se hace constar que el Señor: Pablo Antonio Martínez Molina, Alcalde Municipal mediante acuerdo No. tres de acta numero veintisiete de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, se excusa para no presentarse a la lectura del borrador de informe por motivos de viaje en el extranjero y la Señora: Cecilia Estebana Abarca, Ex Encargada de Contabilidad, no se hizo presente a la lectura del Borrador de Informe, sin presentar justificación por escrito, los asistentes a esta reunión, entregaron este día evidencia documental, para ser analizada tratando de justificar el hallazgo No.1, del presente Borrador de Informe, misma que será analizada por los auditores, previo a la emisión del informe final.

La presente acta únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del borrador de informe, estuvieron presentes en el acto.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las diez y treinta horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, la cual se firma de conformidad.

FUNCIONARIOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

Pasan firmas a pagina siguiente:

Señor: Abel de Jesús Cruz Alas,
Síndico Municipal.

Señora: Ana Elena Franco de Rivas,
Segunda Regidor Suplente.

Señora: Juana del Carmen Alvarenga de
Gómez, Primera Regidora propietaria

Señora: Ana Vilma Guardado López,
Tercera Regidora Suplente.

Señora: María Gisela Arteaga de Alfaro,
Segunda Regidora propietaria.

Señor: Armando Recinos Guardado,
Cuarto Regidor Suplente.

Señor: Fernando Peña Romero, Primer
Regidor Suplente.

FUNCIONARIOS CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Licda. Dora Elizabeth Choto de Campos
Sub Directora de Auditoría.



Lic. Eduardo Alberto Díaz Torrento
Jefe de Equipo.